

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 555

PROCESO. V. EXISTENCIA UNIÓN MARITAL
DE HECHO Y LIQUIDACIÓN SOC.PAT.

DEMANDANTE: ANA MARÍA TORRES TORO

DEMANDADO: JOSÉ HENRY MONSALVE JIMÉNEZ

RADICADO: 2021-0029700

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintinueve de diciembre de dos mil
veintiuno.

Dentro del proceso **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA
DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE
LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido a través de
apoderado judicial por **ANA MARÍA TORRES TORO** en
contra del señor **JOSÉ HENRY MONSALVE
JIMÉNEZ**, procede el Despacho a decidir sobre la
admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia dictada el 15 de diciembre del
presente año, el Despacho inadmitió la demanda
mencionada y le concedió a la parte demandante el
término de cinco días para subsanar algunas falencias,
ordenamiento que no fue atendido.

Esta omisión entonces impide la admisión de la demanda,
debiéndose dar aplicación al artículo 90 ibídem, esto es,
el rechazo de la misma, sin que se haga necesario
disponer la devolución de los anexos, dada la
presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de
Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida a través de apoderado judicial por **ANA MARÍA TORRES TORO** en contra del señor **JOSÉ HENRY MONSALVE JIMÉNEZ**

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending from the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ